

Gaceta

No. 912

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, lunes 16 de mayo, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263

Reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

Reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

RESULTANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

2. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

“Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

4. Los Artículos 84, 85, 86 y 87 18 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

“Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a

cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

Artículo 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y

administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional

c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones

d. Garantizar la pureza de los padrones electorales

e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional

f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles

g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)

h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos

i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción

j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas

k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones

l. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes”.

5. En el proceso de análisis, trámite y aprobación de la propuesta de reforma integral del “Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que concluyó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico dictamina que es conveniente desarrollar un proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para eliminar posibles inconsistencias, repeticiones o llenar vacíos en la normativa y en general, remozar ese reglamento para ponerlo a tono con las necesidades del Instituto.

6. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró y dictaminó, en las reuniones 309-2020 y 310-2020, realizadas el 18 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, una propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

7. En la Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020, el Consejo Institucional acordó:

“a. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, la “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-0175-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la M.Sc.

Ingrid Herrera Jiménez, entonces Presidente del Tribunal Institucional Electoral, en el cual remite acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 847-2020 del TIE, y que dice:

“a. Solicitar al Consejo Institucional una ampliación del plazo de consulta de la propuesta de Reforma Integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral” hasta el 25 de marzo de 2020”

9. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, entonces Presidente del Tribunal Institucional Electoral, planteó, mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2020, de las 20:54 p. m., lo siguiente:

“Estimadas compañeras y compañeros del Consejo Institucional

Debido a las circunstancias que se viven actualmente en el país, en relación con la alerta sanitaria del COVID-19, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha tenido complicaciones para sesionar con normalidad. Adicionalmente, el Reglamento del TIE, no indica la posibilidad de que el TIE sesione y tome acuerdos en forma remota o virtual.

Es por ello, que en mi calidad de presidenta del TIE y amparada en el Artículo 8, inciso a. del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que indica:

“a. Son funciones del Presidente: a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE...”

Muy respetuosamente les solicito la ampliación del plazo de respuesta a la consulta de la propuesta de Reforma Integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, para el día 29 de abril de 2020 asumiendo que el TIE podrá sesionar y tomar acuerdos formal y válidamente una vez finalizada la Semana Santa.

Saludos cordiales”

10. En la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 8, del 25 de marzo de 2020, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“a. Ampliar el plazo otorgado al Tribunal Institucional Electoral en la Sesión No. 3060, Artículo 12, del 11 de marzo de 2020, hasta el 29 de abril de 2020.”

11. El 29 de abril del 2020, mediante el oficio TIE-0228-2020 el Tribunal Institucional Electoral comunica un acuerdo de la Sesión 856-2020, celebrada el miércoles 29 de abril de 2020, en los siguientes términos:

[...]

Por lo tanto, se acuerda:

1. Aprobar y enviar al Consejo Institucional con modificaciones la propuesta de Reforma Integral del Tribunal Institucional Electoral y además con consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico de ese Órgano Superior”

12. Mediante el oficio SCI-1139-2020, del 20 de agosto del 2020, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó el estudio técnico que establece el “Reglamento de normalización”, en los siguientes términos:

“Para el trámite correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento de normalización”, adjunto la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”.

No omito indicar que la versión adjunta, contempla el criterio del TIE, en respuesta al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3060, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020.

Agradezco la fina atención.”

13. Mediante el oficio OPI-553-2020, del 13 de octubre del 2020, la Oficina de Planificación Institucional planteó al Tribunal Institucional Electoral, lo siguiente:

“La Oficina de Planificación Institucional en atención al memorando SCI-1139-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, procede a la revisión y dictaminar la propuesta de Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, teniendo algunas observaciones que es importante que el TIE las analice e incorpore dentro del mismo. Por tanto, se solicita:

- Revisar y acoger la redacción de los nuevos artículos al Reglamento en concordancia con el Reglamento de Normalización Institucional
- Incluir en el artículo denominado: “Definiciones”, las definiciones que se consideren necesarias
- Aclarar las consultas emitidas por la Asesoría Legal (columna dos)
- La posibilidad de que el TIE incluya dentro de este reglamento los mecanismos para la realización de las sesiones por Consulta Formal, como se indica en el Estatuto Orgánico del ITCR

Ampliar lo referente a la elaboración de las sesiones y sus votaciones en caso de realizar las sesiones del TIE por telepresencia, tal y como lo indica el Acuerdo del Consejo Institucional: Sesión Ordinaria No. 3178, acordó la modificación del acuerdo de la Sesión No. 3164, Artículo 9, del 01 de abril 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; consistente en la reforma del punto c. del inciso c) que reza “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”,

de la siguiente manera: “a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril de 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; para que en adelante el, punto c. del inciso c) que reza: “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”, se lea de la siguiente manera: c. No se podrán hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar, excepto en aquellas dependencias que hayan establecido, conforme al Artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional, **el reglamento específico que defina los mecanismos técnicos idóneos para la realización de votaciones secretas en sesiones con el empleo de la telepresencia.**” (la negrita es nuestra)

- Comunicación de acuerdos y resoluciones del TIE, considerar sí, en estos momentos de pandemia, se puede por vía excepción, ¿la comunicación de la Resolución vía correo electrónico? (SIC) Existe un acuerdo del Consejo Institucional donde es declarado el correo electrónico un mecanismo formal de comunicación”.

14. Mediante el oficio TIE-231-2021, del 05 de febrero del 2021, el Tribunal Institucional Electoral comunica el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 923-2021, celebrada el miércoles 03 de febrero de 2021, en la que valora el planteamiento del oficio OPI-553-2020, consistente en:

“... ”

1. Aprobar y enviar al Consejo Institucional con modificaciones la propuesta de Reforma Integral del Tribunal Institucional Electoral.

2. Enviar en otro oficio varias consultas para que sean atendidas por la Comisión

del Estatuto Orgánico de ese Órgano Superior.”

15. Mediante el oficio OPI-067-2021, del 26 de febrero del 2021, y en respuesta a la solicitud de la nota SCI-1139-2020, la Oficina de Planificación Institucional emite el estudio técnico sobre la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

16. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, adjunta al oficio OPI-067-2021, en las reuniones 351-2022, realizada el 25 de enero del 2022 y 352-2022, realizada el 08 de febrero del 2022, acordando en esta última someter a conocimiento del Tribunal Institucional Electoral la última versión de la propuesta de reforma integral, lo que se concretó mediante el oficio SCI-151-2022.

17. En la reunión 355-2022, realizada el martes 05 de abril del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral según la consulta planteada en el oficio SCI-151-2022, acogiendo las que se valoraron como pertinentes. En esa misma reunión la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que la solicitud planteada en el oficio TIE-041-2022, para que se reforme el artículo 42 del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para reducir el riesgo de que el Tribunal pierda cuórum estructural, es de una naturaleza ajena a la del reglamento y que corresponde ser atendida y tramitada como reforma estatutaria.

18. En la reunión 357-2022, realizada el martes 03 de mayo del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional

Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y acordó dejarla presentada en la sesión del Pleno del miércoles 04 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha realizado la formulación, análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, atendiendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, incluyendo la consulta al Tribunal Institucional Electoral.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen positivo, en la reunión 357-2022, realizada el martes 03 de mayo del 2022, sobre la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electora del Instituto Tecnológico de Costa Rica I”.

SE ACUERDA:

a. Aprobar una reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el siguiente articulado:

Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Título I. Fines y principios

Capítulo I. Del propósito del Reglamento

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral del ITCR y el equipo de apoyo.

Artículo 3. Objetivo

Regular lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Definiciones

Asamblea Institucional Plebiscitaria: una de las dos instancias en la que se divide la Asamblea Institucional, máxima autoridad del ITCR. Está conformada por las personas funcionarias y estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Asamblea Plebiscitaria: máxima autoridad de cada departamento académico o de apoyo a la academia. Está conformada por las personas funcionarias y estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Delegado (a): es el representante del TIE, que velará por la transparencia de un proceso electoral.

Fiscal: persona designada de manera temporal por las personas candidatas cuando la elección es por Asamblea Institucional Representativa. Su rol principal es el velar por el accionar de las juntas receptoras de votos.

Junta Receptora de Votos (JRV): organismo electoral temporal creado para tener un lugar físico en donde las personas electoras se presenten a votar. Está conformada por miembros o delegados del TIE y miembros de mesa designados por las personas candidatas cuando corresponda.

Miembro de mesa: persona designada por una persona candidata y juramentada por el TIE para formar parte de una Junta Receptora de Votos.

Padrón electoral: es el registro de personas que cumplen con los requisitos dispuestos en el Estatuto Orgánico que tienen derecho al sufragio en un proceso plebiscitario.

Recinto de votación: Es el edificio o lugar donde se encuentran las Juntas Receptoras de Votos

Telepresencia: Es la modalidad de asistencia o participación en las sesiones mediante el uso de medios tecnológicos. Esta modalidad de participación tiene la misma validez que la presencia física, así como los controles que aplican a las sesiones presenciales y garantizan el correcto funcionamiento del órgano colegiado. No se podrán realizar o participar en las sesiones del TIE en modalidad plenaria, por telepresencia a través del correo electrónico, fax, llamadas telefónicas, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

Tribunal Institucional Electoral (TIE): es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. En el desempeño de sus funciones, el TIE goza de plena independencia.

Votación secreta: es aquella donde la persona electora expresa su preferencia de forma secreta.

Capítulo II. De las atribuciones y funciones del TIE

Artículo 5. Atribuciones del Tribunal

a. Organizar, direccionar, controlar y declarar todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR y los Reglamentos vigentes del ITCR.

b. Dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios. Sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo los de aclaración o adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.

c. Fungir como observador en las elecciones estudiantiles, en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.

d. Desempeñar sus funciones con plena independencia.

e. Promover las reformas a la normativa electoral y de otros reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.

Artículo 6. Funciones generales del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de Elecciones del ITCR, se establecen las siguientes funciones generales:

a. Velar por la pureza de todos los procesos electorales.

b. Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.

Artículo 7. Funciones específicas del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de elecciones del ITCR, se establecen en este Reglamento las siguientes funciones específicas:

a. Organizar y ejecutar todas las elecciones institucionales que le correspondan en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Orgánico.

b. Confeccionar todos los padrones electorales de las elecciones que le competen,

además del padrón de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) y del Congreso Institucional.

c. Proponer y utilizar los medios válidos, que garanticen los principios básicos de la emisión del voto (papeletas físicas o soluciones de voto electrónico, entre otros).

d. Diseñar los formularios que se utilizan en el proceso electoral.

e. Acreditar a los fiscales.

f. Nombrar, capacitar y juramentar a las personas delegadas.

g. Capacitar y juramentar a las personas miembros de mesa de las Juntas Receptoras de Votos (JRV).

h. Coordinar la instalación de las JRV.

i. Reglamentar, fiscalizar y autorizar la propaganda electoral.

j. Realizar el escrutinio definitivo.

k. Realizar las declaratorias de la(s) persona(s) electa(s).

l. Juramentar a las personas que resulten electas en los distintos procesos plebiscitarios que le competen, previo a asumir el cargo.

m. Servir como órgano oficial de información sobre asuntos electorales.

n. Aplicar el Régimen Disciplinario en asuntos electorales.

o. Resolver los recursos interpuestos.

p. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR o en los reglamentos correspondientes.

q. Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.

Capítulo III. De las características de las personas integrantes

Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes

Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad

b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.

c. Tener más de un año de laborar para la Institución.

Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 9. Restricciones para ser persona integrante del TIE

No podrán ser integrantes del TIE las personas que ocupen los siguientes puestos:

a. La persona que ejerza el puesto de Rectoría

b. Las personas que integran el Consejo Institucional

c. Las personas que ejerzan las Direcciones de Vicerrectorías.

d. La persona que ejerza la Dirección de la Auditoría Interna.

e. Las personas que ejerzan las Direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría.

f. Las personas que ejerzan las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos

g. Las personas que integren el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

h. Las personas que estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.

Artículo 10. Juramentación de las personas integrantes

Las personas integrantes del TIE prestarán juramento previo a asumir el cargo, ante la Presidencia del Consejo Institucional o su representante.

En el caso de los representantes estudiantiles prestarán juramento previo a asumir el cargo según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Capítulo IV. Derechos y deberes de las personas integrantes

Artículo 11. Derechos

Las personas integrantes que sean funcionarias tendrán derecho a percibir la remuneración (sobresueldo) y a disponer del porcentaje de la jornada laboral, durante el periodo de su nombramiento, de acuerdo con el artículo de asignación de tiempo laboral para sus miembros que fije para este efecto el Consejo Institucional.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de las personas integrantes:

a. Desempeñar sus funciones como integrante del TIE, de una manera proactiva, responsable, eficiente y colaborativa en todas las actividades propias del cargo y otras que le sean encomendadas.

b. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocadas.

c. Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de las sesiones, reuniones y comisiones de forma temporal o permanente.

d. Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le sean asignados.

e. Dar su voto a los asuntos en discusión, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.

f. Formar parte de las comisiones de trabajo.

g. Desplazarse dentro de las funciones propias de su cargo a los Campus Tecnológicos Locales y a los Centros Académicos cuando se requiera.

Título II. Estructura organizativa

Capítulo V. La organización interna

Artículo 13. Conformación del TIE

El TIE está conformado según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. Cargos internos

El TIE designará de su seno a una persona presidenta, quien fungirá en ese cargo por un año, pudiendo ser reelecta. Además, el TIE designará de entre sus integrantes a una persona vicepresidenta y a una persona secretaria, quienes fungirán como tales por periodos de un año, pudiendo ser reelectas según el mecanismo de asignación indicado en el Capítulo IX de este reglamento.

Los puestos de presidencia, vicepresidencia y secretaría serán ocupados ya sea

por la representación administrativa o docente ante el TIE.

Artículo 15. Asignación de tiempo laboral para miembros

Para el cumplimiento de sus funciones, el TIE contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo, distribuido entre las personas integrantes que tengan relación laboral con el Instituto de la siguiente manera:

- Presidencia: 15 horas
- Vicepresidencia: 10 horas
- Secretaría: 15 horas
- Otras personas integrantes: 10 horas

Las personas representantes estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.

Artículo 16. Comisiones

Para el estudio de los asuntos que debe resolver, el TIE podrá nombrar las comisiones que considere necesarias.

Artículo 17. Funciones de la presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.
- b. Juramentar a las personas que ocupan los siguientes puestos: Rectoría, personas integrantes del Consejo Institucional electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales.

- c. Juramentar a las personas electas ante el Directorio de la AIR, la Comisión organizadora del Congreso Institucional, Consejo de Investigación y Extensión (CIE), y los puestos de direcciones y coordinaciones que son electos por medio de Asambleas Plebiscitarias (AP), pudiendo delegar esta función en cualquier otra persona integrante del TIE.

- d. Convocar y presidir las sesiones del TIE.

- e. Confeccionar el orden del día de cada sesión del TIE.

- f. Firmar junto con la persona secretaria, todas las actas del TIE.

- g. Comunicar los acuerdos tomados en cada sesión

- h. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.

- i. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos.

- j. Ejercer la representación oficial del TIE o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.

- k. Ejercer el doble voto en los casos donde se presente empate en las votaciones internas del TIE.

- l. Presentar a la Administración el plan anual operativo y previsiones presupuestarias anuales.

- m. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne al TIE.

- n. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o los reglamentos de la Institución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. Funciones de la Vicepresidencia

La vicepresidencia colaborará estrechamente con la presidencia en los asuntos que esta le asigne. Ejercerá las funciones de la persona presidenta cuando ésta se ausente temporalmente de su cargo, así como cualquier otra que el TIE le asigne.

Artículo 19. Funciones de la secretaría

Son funciones de la secretaría:

- a. Asistir a las sesiones del TIE
- b. Levantar el acta de cada sesión y firmarla junto con la persona presidenta.
- c. Cualquier otra que el TIE le asigne.

Artículo 20. Personal de apoyo administrativo

El TIE contará con personal de apoyo para llevar a cabo sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Así mismo contará con una persona adicional de apoyo, a tiempo completo durante el semestre en que se efectuarán elecciones de Asamblea Institucional Plebiscitaria, o cuando se presente una situación de fuerza mayor en donde el TIE deba transformar sustancialmente la logística de un proceso de elección.

La Presidencia velará por la existencia de un manual de funciones para cada uno de los puestos y el manual de procedimientos.

Artículo 21. Personal de apoyo legal

El TIE contará con un cuarto de tiempo de un asesor legal, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal institucional.

Título III. De las sesiones plenarias

Capítulo VI De las convocatorias, Sesiones y actas

Artículo 22. Convocatoria

La presidencia convocará a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro de sus integrantes.

Artículo 23. Cuórum de la sesión

El cuórum lo constituirá cuatro de sus integrantes.

Artículo 24. Sesiones ordinarias

El TIE sesionará ordinariamente una vez por semana, las sesiones serán privadas excepto cuando se trate de lo indicado en el artículo de excepciones.

Artículo 25. Sesiones extraordinarias

Se reunirá, además en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia o a solicitud de cuatro de sus integrantes miembros titulares.

En el orden del día de las sesiones extraordinarias puede haber más de un punto de discusión y no será posible incorporar más puntos de los originalmente definidos en la convocatoria.

Artículo 26. Sesiones por telepresencia

El TIE podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, juramentar y tomar acuerdos por medio de telepresencia, respetando los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

El sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado deberá permitir en tiempo real la comunicación y plena identificación de las personas integrantes que intervienen, además, deberá garantizar la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

No se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico u otras formas de teleconferencia que no permitan una comunicación integral y simultánea.

La emisión del voto durante las sesiones virtuales se realiza indicando verbalmente su voto a favor, en contra o abstención cuando la presidencia lo solicita.

Artículo 27. Excepciones a las sesiones privadas

Las sesiones del TIE serán privadas, excepto cuando:

- a. Se haya solicitado la presencia de un tercero.
- b. Así lo acuerde el TIE a solicitud de las personas fiscales nombradas en los procesos electorales que lo permitan, o de partes interesadas.
- c. Se verifiquen escrutinios, a los que tienen derecho a asistir las personas fiscales designadas por las personas candidatas que hubieren participado en la elección.
- d. Se realicen audiencias orales en el ejercicio de la actividad electoral.
- e. Así lo disponga el propio TIE.

Artículo 28. Del retiro de las sesiones y reuniones de comisiones

Las personas integrantes del TIE podrán abandonar la sesión, después de haberlo comunicado a la Presidencia siempre y cuando no rompan el quórum y la Presidencia otorgue su anuencia. La hora de retiro se hará constar en actas.

En caso de que se rompiera el quórum, la sesión se suspende. Si transcurridos treinta minutos de la hora convocada para dar inicio a la sesión o a una reunión de comisión, una persona integrante no se

presenta, este acto se considera una llegada tardía, que se acumula y al contabilizar tres de éstas se transformará en una ausencia injustificada.

Las justificaciones de las ausencias a las sesiones se deben presentar por escrito ante la Presidencia, en un periodo no superior a tres días hábiles y quedará constatado en el acta de la sesión correspondiente.

La ausencia a las reuniones de las comisiones se debe justificar ante la Presidencia y ante las demás personas integrantes de la comisión.

En caso de las llegadas tardías a las reuniones de las comisiones se deben comunicar a las demás personas integrantes.

Artículo 29. Aprobación de resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente.

En caso de urgencia del acuerdo se dará un espacio de hasta 10 minutos para volver a votar y, de persistir éste, la presidencia podrá ejercer el doble voto, y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva.

Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del TIE, salvo que haya la interposición de un recurso de revisión, en cuyo caso recibirá firmeza con la decisión de desestimatoria de recurso.

Las votaciones en las sesiones serán públicas o secretas, serán secretas en los puntos en que así lo acuerde el TIE por mayoría simple.

Artículo 30. De las actas del TIE

El TIE levantará un acta de cada una de sus sesiones. El Acta debe ser aprobada en la siguiente sesión.

Cualquier persona integrante puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Cualquier persona integrante que intervenga en su aprobación puede pedir revisión de lo acordado antes de aprobarla, siempre que el acuerdo no tuviera firmeza.

La persona integrante que quiera hacer constar su oposición sobre algún punto acordado puede hacerlo por medio de un voto salvado.

Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignados en el acta de forma resumida. A solicitud de alguna de las personas integrantes, su intervención podrá transcribirse textualmente.

Artículo 31. Formato de las actas

Las actas tendrán el siguiente formato:

- I. Aprobación del orden del día
- II. Aprobación de actas
- III. Informes
- IV. Correspondencia
- V. Asuntos por revisar y aprobar
- VI. Juramentaciones
- VII. Asuntos varios

Artículo 32. Comunicación de los acuerdos del TIE

La comunicación de los acuerdos del TIE se regirá por las siguientes disposiciones:

a. Los acuerdos y resoluciones se divulgarán por medio de un memorando, un correo electrónico, un comunicado de prensa, Gaceta Institucional o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de notificación, según lo que estipule el TIE.

b. Las resoluciones y acuerdos en materia electoral se comunicarán en el lugar de trabajo o a la cuenta de correo institucional oficial.

c. La resolución que da traslado a cualquier tipo de acción en materia electoral deberá notificarse a la persona interesada en su lugar de trabajo o a la cuenta de correo institucional oficial. Si se trata de una acción por una presunta falta al régimen electoral la primera notificación donde se le da traslado a la persona interesada, debe hacerse en forma personal que bien puede ser en el lugar de trabajo. El correo electrónico será para notificar las siguientes resoluciones siempre que así lo haya asignado la persona.

Capítulo VII. De las personas suplentes del TIE

Artículo 33. Integrantes suplentes

Cada integrante titular tendrá una persona suplente, tal como indica el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Requisitos de las personas suplentes

Las personas suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para las personas titulares y estarán sujetas a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.

Artículo 35. Derechos de las personas suplentes del TIE

Las personas suplentes estarán sujetas a las disposiciones de carácter laboral vigentes en el ITCR, así como las establecidas por el Código de Elecciones y en este Reglamento. Tendrán derecho a percibir la remuneración y porcentaje de jornada que fije el Consejo Institucional y la normativa institucional, cuando asuman en sustitución de un titular por plazos superiores a una semana.

Artículo 36. Funciones de las personas suplentes

Son funciones de las personas miembros suplentes del TIE:

- a. Sustituir a las personas titulares por ausencia temporal de los mismos.
- b. Ejercer los deberes asignados a las personas titulares en el artículo 12 de este reglamento.

En ausencia temporal de la presidencia y secretaría estos puestos serán ejercidos por alguna de las personas titulares, asignados en una sesión del TIE.

Artículo 37. Sustitución definitiva de las personas integrantes titulares

La sustitución definitiva de las personas titulares se hará en los siguientes casos:

- a. Cuando sean removidas por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.
- b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser miembro del TIE.
- c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo denominado "Restricciones para ser persona integrante del TIE".

d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en el artículo "Renuncia de las personas integrantes".

Artículo 38. Sustitución temporal de las personas integrantes titulares

La sustitución temporal de las personas integrantes titulares se hará cuando la persona titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.

Artículo 39. Renuncia de las personas integrantes

No procederá la renuncia de las personas integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Solamente en casos excepcionales se tramitará la renuncia ante el Consejo Institucional.

Título IV. Elección interna de los puestos del TIE

Capítulo VIII. Mecanismo de elección de los puestos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 40. Puestos a elegir

Los puestos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría se elegirán mediante votación directa y secreta en el seno del TIE, de forma presencial y en casos de fuerza mayor se puede realizar por telepresencia.

Artículo 41. Elecciones presenciales

La elección se realizará en forma presencial durante una sesión del TIE, que cumpla con el cuórum establecido.

Cada persona integrante podrá postularse en cualquiera de los puestos, si no es electa en el puesto de su interés, podrá postularse en otro.

Artículo 42. Elecciones secretas no presenciales por causa de fuerza mayor

En caso de que no se pueda sesionar presencialmente por causa de fuerza mayor, se puede utilizar una herramienta tecnológica para realizar la elección, siempre y cuando se garantice el voto directo y secreto.

Para esto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Durante el desarrollo de la sesión por telepresencia se deben respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

b. Deberá permitir la plena identificación de todas las personas integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Cada miembro podrá postularse en cualquiera de los puestos, si no es electo en el puesto de su interés, podrá postularse en otro.

Consideraciones durante la votación secreta:

a) Se deben realizar pruebas con la plataforma antes de iniciar la votación definitiva.

b) En caso de interrupción del fluido eléctrico o de la conexión a internet que provoque que una o varias personas se desconecten de la herramienta utilizada, durante el lapso previsto para emitir el voto, la persona encargada de la elección debe verificar si el quórum funcional se vio afectado y deba tenerse por interrumpida la

sesión, por lo que tendrá que repetir la votación una vez que este haya sido nuevamente conformado, en caso contrario, se efectuará el conteo de los votos emitidos y se realizará la declaratoria oficial, la cual debe ser comunicada a la Comunidad Institucional.

Título VI. Disposiciones Finales

Capítulo X. Disposiciones varias

Artículo 43. Sobre emisión de juicios públicos

Las personas integrantes del TIE, no podrán adelantar, a nombre del TIE, juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este Órgano. Quien incumpla esta norma asumirá la responsabilidad que corresponda.

No obstante lo anterior, toda persona integrante del TIE, en el ejercicio de su condición de representante, a título personal y dentro de un marco de respeto por las personas, puede intercambiar opiniones con quienes estime conveniente, sobre cualquier asunto que vaya a ser sometido a conocimiento del TIE o que esté en trámite ante este, con el objeto de enriquecer la discusión en torno a temas específicos, recabar información, asesorarse o solicitar criterios técnicos, jurídicos, políticos o de cualquier otra índole.

Artículo 44. De las Sanciones

En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en tres ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, faculta al TIE para solicitar al Consejo Institucional o a la FEITEC, según corresponda, su destitución.

Si la persona integrante es funcionaria, se expone a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Segunda

Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. En caso de ser estudiante, se expone a las sanciones que se indiquen en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica o la normativa vigente para tal efecto.

Cuando se trate de faltas por parte de la Presidencia, la Vicepresidencia lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente.

Artículo 45. Vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional y deroga el Reglamento aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1932, Artículo 18, del 17 de abril de 1997. Gaceta 73.

Artículo 46. Órgano responsable de velar por la actualización de este reglamento

El Tribunal Institucional Electoral será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

Artículos Transitorios

Transitorio I. Modificaciones al reglamento

Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.

Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.

b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo de 2022.